

Política sobre Operaciones Relacionadas de
General Habitualidad

Banchile Corredores de Bolsa S.A.



El Directorio de Banchile Corredora de Bolsa S.A. en Sesión N°343, de fecha 11 de mayo de 2018, aprobó la siguiente política sobre operaciones relacionadas de general habitualidad, que permite a Banchile Corredora de Bolsa S.A. celebrar operaciones con partes relacionadas sin cumplir con los requisitos y procedimientos mencionados en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley 18.046 sobre Sociedades.

1° Para los efectos de esta política se considerarán como operaciones relacionadas de general habitualidad aquellas que sean ordinarias de conformidad con el objeto social de la compañía que comprende la ejecución de operaciones de corretaje de valores por cuenta propia o de terceros y las demás actividades complementarias que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

2° Todas las operaciones con partes relacionadas no previstas en el número 1° anterior, podrán ser convenidas y ejecutadas sin cumplir los requisitos y procedimientos mencionados en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley 18.046, cuando su cuantía sea igual o inferior a UF 20.000. Estas operaciones podrán ser convenidas y ejecutadas por el Gerente General en conjunto con otro apoderado Clase A de Banchile Corredora de Bolsa S.A., bajo la condición que los precios y demás condiciones de los actos o contratos se ajusten a las condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado y se informen al Directorio mediante documento en que se hará declaración formal de dichas condiciones. La Administración deberá archivar los antecedentes tenidos a la vista para formalizar dichas condiciones e informará trimestralmente al Directorio las transacciones efectuadas. Se presume que constituye una sola operación todas aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas u objeto. Para determinar la cuantía de las operaciones en referencia se estará al precio pactado. Si se trata de una compra, venta o cualquier otro título traslativo de dominio se estará al monto convenido expresado en el contrato; si

se trata de un contrato de arrendamiento o de prestación de servicios se estará a la renta o precio pactado mensual, trimestral o anual, según sea el período de pago de la renta convenido, siempre y cuando dicha renta o precio convenido no exceda en un año calendario la cantidad de UF 20.000. Las operaciones relacionadas previstas precedentemente en este número cuya cuantía sea igual o superior a los límites antes determinados, deberán ejecutarse cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) a 7) del artículo 147 de la Ley 18.046.

3° Toda aprobación que se requiera del Directorio deberá ser presentada junto a todos los antecedentes documentales necesarios para apreciar si los precios y condiciones son de mercado, indicando, según corresponda, la fuente de información.

De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley 18.046, este acuerdo de Directorio fue informado como hecho esencial el día 14 de mayo de 2018.